



Proceso: Sucesión intestada No. 636904089001-2018-00127-00
Demandantes: José Miguel Rendón Ramírez, Gloria Inés Rendón Granada y Nixon Rendón
Causante: ELEAZAR RENDON CASTAÑO
Actuación: Sentencia aprobatoria de la partición

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, dos (2) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a dictar sentencia de adjudicación de los bienes relictos del causante ELEAZAR RENDON CASTAÑO, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, abierto y radicado a petición de JOSE MIGUEL RENDON RAMIREZ, GLORIA INES RENDON GRANADA Y NIXON RENDON VARGAS.

HECHOS.

1°.- Los señores: JOSE MIGUEL RENDON RAMIREZ, GLORIA INES RENDON GRANADA Y NIXON RENDON VARGAS, en calidad de heredero el primero y herederos por transmisión los demás, por intermedio de apoderado judicial, solicitaron la apertura y radicación de proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ELEAZAR RENDON CASTAÑO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 290.000, persona fallecida el 28 de noviembre de 1968, siendo Salento-Quindío su último domicilio y asiento principal de sus negocios, murió dejando como descendencia a tres hijos llamados: JOSE MIGUEL RENDON RAMIREZ, JOSE ELIECER RENDON OSORIO Y ELIAS RENDON OSORIO.

2°.- Los señores: JOSE ELIECER RENDON OSORIO Y ELIAS RENDON OSORIO, hijos del causante ELEAZAR, según documentos visibles a folios 25 y 32 fallecieron el 28 de septiembre de 1989 y 9 de diciembre de 1993 en forma respectiva.

3°.- El señor JOSE ELIECER RENDON OSORIO dejó como descendencia a GLORIA INES RENDON GRANADA (folio 30) nacida el 10 de julio de 1974 y el señor ELIAS RENDON OSORIO dejó como descendencia a NIXON RENDON VARGAS, nacido el 9 de mayo de 1972

5°.-El causante **ELEAZAR RENDON CASTAÑO** al morir dejó UN LOTE DE TERRENO, mejorado con plantaciones de café, plátano y otras plantas en la vereda BOQUIA, jurisdicción de Salento-Quindío, identificado con ficha catastral No. 000000020089000 y matrícula inmobiliaria No. 280-124209 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, inmueble que

tiene los siguientes linderos: "Partiendo de un mojón de piedra, que está en una cuchilla, a la raíz de un guayabo (árbol) en lindero con predio de MARCO OSSA, de aquí en línea recta a la acequia de agua que sirve al vecindario; agua abajo, hasta encontrar un mojón de piedra que está a la raíz de un "palo santo" al lado (árbol), de aquí cuchilla arriba hasta donde despunta una chamba; de aquí en lindero con predio de CELSO VALENCIA, hasta llegar a el mojón del "Guayabo", primer punto de partida.", predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-124209, sin ficha catastral."

OTRO LOTE DE TERRENO de una extensión aproximada de un CUARTO DE HECTAREA, situado en el paraje de BOQUIA, denominado "BUENA VISTA", mejorado con casa de habitación y sementeras de café, enmarcado por los siguientes linderos: "de un MOJON DE PIEDRA, o sea una piedra grande que está en la parte de encima de la carretera Arrayanal-Salento, en la orilla de la quebrada del "Rosario" por esta quebrada arriba hasta un mojón de piedra que está al pie de un alambrado hasta la esquina de la acequia que iba al molino viejo; siguiendo esta acequia hasta caer a un alambradito por este, a buscar la zona de la carretera arrayanal-Salento que pasa por encima de un ranchito y siguiendo la orilla de la zona, con dirección al río Quindío, hasta llegar al primer mojón punto de partida." Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-124210 código catastral 63690000000020205000.

TRAMITE IMPARTIDO:

El trámite sucesorio fue declarado abierto y radicado mediante auto del 14 de diciembre del año 2018, se reconoce a los señores JOSE MIGUEL RENDON RAMIREZ, GLORIA INES RENDON GRANADA Y NIXON RENDON VARGAS, en calidad de heredero el primero y herederos por transmisión los demás, se ordenó realizar el emplazamiento de todas las personas que consideraran con derecho o interés de intervenir en dicho trámite, publicaciones que se efectuaron en debida forma, sin que se hiciera presente persona distinta a los demandantes.

El día 18 de septiembre del año 2020, se realizó la audiencia de inventarios y avalúos de bienes relictos, dejados por el causante ELEAZAR RENDON CASTAÑO, como el mismo se ajustaba a los lineamientos legales, se le impartió aprobación, se decreta la PARTICION y se reconoce como partidor al abogado GERARDO BERNAL MONTENEGRO, a quien se le conceden quince (15) días para que presente la partición.

El 23 de septiembre del año que avanza se recibe memorial contentivo del trabajo de partición elaborado por el abogado BERNAL MONTENEGRO, del que se da traslado a los interesados

por el término de cinco días, de conformidad con lo establecido por el artículo 509 del Código General del proceso, sin que en ese lapso se haya hecho pronunciamiento alguno. Bienes constitutivos de partición que corresponden a

1°.- UN LOTE DE TERRENO, mejorado con plantaciones de café, plátano y otras plantas en la vereda BOQUIA, jurisdicción de Salento-Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-124209 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, inmueble que tiene los siguientes linderos: "Partiendo de un mojón de piedra, que está en una cuchilla, a la raíz de un guayabo (árbol) en lindero con predio de MARCO OSSA, de aquí en línea recta a la acequia de agua que sirve al vecindario; agua abajo, hasta encontrar un mojón de piedra que está a la raíz de un "palo santo" al lado (árbol), de aquí cuchilla arriba hasta donde despunta una chamba; de aquí en lindero con predio de CELSO VALENCIA, hasta llegar a el mojón del "Guayabo", primer punto de partida.", predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-124209, sin ficha catastral."

2.-LOTE DE TERRENO de una extensión aproximada de un CUARTO DE HECTAREA, situado en el paraje de BOQUIA, denominado "BUENA VISTA", mejorado con casa de habitación y sementeras de café, enmarcado por los siguientes linderos: "de un MOJON DE PIEDRA, o sea una piedra grande que está en la parte de encima de la carretera Arrayanal-Salento, en la orilla de la quebrada del "Rosario" por esta quebrada arriba hasta un mojón de piedra que está al pie de un alambrado hasta la esquina de la acequia que iba al molino viejo; siguiendo esta acequia hasta caer a un alambradito por este, a buscar la zona de la carretera arrayanal-Salento que pasa por encima de un ranchito y siguiendo la orilla de la zona, con dirección al río Quindío, hasta llegar al primer mojón punto de partida." Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-124210 código catastral 63690000000020205000.

CONSIDERACIONES

En este momento se encuentra debidamente conformada la relación jurídico-procesal para proferir sentencia de fondo, al satisfacerse los presupuestos procesales, como son: COMPETENCIA: por tratarse de una sucesión de mínima cuantía y el último domicilio del causante fue en esta localidad, igualmente por la naturaleza del asunto; DEMANDA EN FORMA: La que dio lugar al inicio de este proceso reunió los requisitos de ley para las de su clase, artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 488 y 489 y siguientes del ibídem. CAPACIDAD

PROCESAL Y PARA SER PARTE: La tienen los herederos reconocidos, por ser personas naturales sujetos de derecho, artículo 53 de la citada normatividad, y tener la libre administración de sus bienes. PROCEDIMIENTO: Este proceso se ha tramitado por el procedimiento establecido en el Estatuto Procesal y Código Civil, en lo relativo para este tipo de asuntos, pues su apertura se decretó a petición de herederos del causante.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Se da por activa ya que los peticionarios demostraron su interés en el proceso como herederos del causante, y como tal fueron debidamente reconocidos.

Luego de cumplido el traslado del trabajo de partición como lo establece el artículo 509 del Código General del Proceso sin objeciones al mismo, es pertinente dictar sentencia aprobatoria de la partición si está conforme a derecho; que es lo que acontece en el caso bajo examen, pues luego de estudiado y valorado dicho trabajo presentado por el abogado reconocido como partidador, que en este caso corresponde al apoderado judicial, facultado para hacer el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, se puede observar que se han respetado las disposiciones legales que regulan la materia, por lo tanto se procederá a darle la respectiva aprobación, al cumplirse así las exigencias de Ley y los procedimientos procesales, y es por ello que se dictará sentencia aprobatoria de la partición, haciendo énfasis en que la pretensión principal para que se adjudique 1/3 parte a cada uno de los herederos, equivale al mismo porcentaje solicitado en el trabajo de partición el cual fue aprobado.

Se ordenará la protocolización de la partición y sentencia, en la Notaría Única de Salento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO-QUINDIO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ELEAZAR RENDON CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No.

290.000 SUCESIÓN INTTESTADA, abierto y radicado a petición de JOSE MIGUEL RENDON RAMIREZ, GLORIA INES RENDON GRANADA Y NIXON RENDON VARGAS, en calidad de heredero directo el primero y herederos por transmisión los dos restantes. Las hijuelas según el trabajo de partición, se distribuyen de la siguiente forma:

PRIMERA HIJUELA: se le adjudica al heredero **JOSE MIGUEL RENDON RAMIREZ** con C.C 7.523.294 1/3 parte del lote de terreno mejorado con plantaciones de café, plátano y otras plantas en la vereda BOQUIA, jurisdicción de Salento-Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-124209 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, ficha catastral No. 000000020089000 inmueble que tiene los siguientes linderos: "Partiendo de un mojón de piedra, que está en una cuchilla, a la raíz de un guayabo (árbol) en lindero con predio de MARCO OSSA, de aquí en línea recta a la acequia de agua que sirve al vecindario; agua abajo, hasta encontrar un mojón de piedra que está a la raíz de un "palo santo" al lado (árbol), de aquí cuchilla arriba hasta donde despunta una chamba; de aquí en lindero con predio de CELSO VALENCIA, hasta llegar al mojón del "Guayabo", primer punto de partida." TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante ELEAZAR RENDON CASTAÑO identificado con la C.C. No. 1.393.087 por escritura pública No. 266 del 15 de septiembre de 1952 de la Notaría del Círculo de Circasia, por compraventa realizada al señor PEDRO JOSE LONDOÑO GRAJALES.

SEGUNDA HIJUELA: se le adjudica al heredero **JOSE MIGUEL RENDON RAMIREZ** con C.C 7.523.294 el 1/3 del predio LOTE DE TERRENO de una extensión aproximada de un CUARTO DE HECTAREA, situado en el paraje de BOQUIA, denominado "BUENA VISTA", mejorado con casa de habitación y sementeras de café, enmarcado por los siguientes linderos: "de un MOJON DE PIEDRA, o sea una piedra grande que está en la parte de encima de la carretera Arrayanal-Salento, en la orilla de la quebrada del "Rosario" por esta quebrada arriba hasta un mojón de piedra que está al pie de un alambrado, lindero con predio de MARCO OSSA; siguiendo este lindero por un alambrado hasta la esquina de la acequia que iba al molino viejo; siguiendo esta acequia hasta caer a un alambradito por este, a buscar la zona de la carretera arrayanal-Salento que pasa por encima de un ranchito y siguiendo la orilla de la zona, con dirección al río Quindío, hasta llegar al primer mojón punto de partida." Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-124210 código catastral 63690000000020205000. TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante ELEAZAR RENDON CASTAÑO identificado con la C.C. No. 1.393.087, según escritura pública No. 29 del 04 de junio de 1952 de la Notaría

Única de Salento, por compra realizada al señor EUSEBIO SANCHEZ ARIAS.

TERCERA HIJUELA: se le adjudica a la heredera por transmisión **GLORIA INES RENDON GRANADA** identificada con la C.C. No. 41.934.198 1/3 parte del lote de terreno mejorado con plantaciones de café, plátano y otras plantas en la vereda BOQUIA, jurisdicción de Salento-Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-124209 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, ficha catastral No. 000000020089000 inmueble que tiene los siguientes linderos: "Partiendo de un mojón de piedra, que está en una cuchilla, a la raíz de un guayabo (árbol) en lindero con predio de MARCO OSSA, de aquí en línea recta a la acequia de agua que sirve al vecindario; agua abajo, hasta encontrar un mojón de piedra que está a la raíz de un "palo santo" al lado (árbol), de aquí cuchilla arriba hasta donde despunta una chamba; de aquí en lindero con predio de CELSO VALENCIA, hasta llegar a el mojón del "Guayabo", primer punto de partida." TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante ELEAZAR RENDON CASTAÑO identificado con la C.C. No. 1.393.087 por escritura pública No. 266 del 15 de septiembre de 1952 de la Notaría del Círculo de Circasia, por compraventa realizada al señor PEDRO JOSE LONDOÑO GRAJALES.

CUARTA HIJUELA: se le adjudica a la heredera por transmisión **GLORIA INES RENDON GRANADA** identificada con la C.C. No. 41.934.198 1/3 parte del LOTE DE TERRENO de una extensión aproximada de un CUARTO DE HECTAREA, situado en el paraje de BOQUIA, denominado "BUENA VISTA", mejorado con casa de habitación y sementeras de café, enmarcado por los siguientes linderos: "de un MOJON DE PIEDRA, o sea una piedra grande que está en la parte de encima de la carretera Arrayanal-Salento, en la orilla de la quebrada del "Rosario" por esta quebrada arriba hasta un mojón de piedra que está al pie de un alambrado, lindero con predio de MARCO OSSA; siguiendo este lindero por un alambrado hasta la esquina de la acequia que iba al molino viejo; siguiendo esta acequia hasta caer a un alambradito por este, a buscar la zona de la carretera arrayanal-Salento que pasa por encima de un ranchito y siguiendo la orilla de la zona, con dirección al río Quindío, hasta llegar al primer mojón punto de partida." Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-124210 código catastral 63690000000020205000. TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante ELEAZAR RENDON CASTAÑO identificado con la C.C. No. 1.393.087, según escritura pública No. 29 del 04 de junio de 1952 de la Notaría Única de Salento, por compra realizada al señor EUSEBIO SANCHEZ ARIAS.

QUINTA HIJUELA: se le adjudica al heredero por transmisión **NIXON RENDON VARGAS** identificado con la C.C. No. 18.493.812 1/3 parte del lote de terreno mejorado con plantaciones de café, plátano y otras plantas en la vereda BOQUIA, jurisdicción de Salento-Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-124209 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, ficha catastral No. 000000020089000 inmueble que tiene los siguientes linderos: "Partiendo de un mojón de piedra, que está en una cuchilla, a la raíz de un guayabo (árbol) en lindero con predio de MARCO OSSA, de aquí en línea recta a la acequia de agua que sirve al vecindario; agua abajo, hasta encontrar un mojón de piedra que está a la raíz de un "palo santo" al lado (árbol), de aquí cuchilla arriba hasta donde despunta una chamba; de aquí en lindero con predio de CELSO VALENCIA, hasta llegar a el mojón del "Guayabo", primer punto de partida." TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante ELEAZAR RENDON CASTAÑO identificado con la C.C. No. 1.393.087 por escritura pública No. 266 del 15 de septiembre de 1952 de la Notaría del Círculo de Circasia, por compraventa realizada al señor PEDRO JOSE LONDOÑO GRAJALES.

SEXTA HIJUELA: se le adjudica al heredero por transmisión **NIXON RENDON VARGAS** identificado con la C.C. No. 18.493.812 1/3 parte del LOTE DE TERRENO de una extensión aproximada de un CUARTO DE HECTAREA, situado en el paraje de BOQUIA, denominado "BUENA VISTA", mejorado con casa de habitación y sementeras de café, enmarcado por los siguientes linderos: "de un MOJON DE PIEDRA, o sea una piedra grande que está en la parte de encima de la carretera Arrayanal-Salento, en la orilla de la quebrada del "Rosario" por esta quebrada arriba hasta un mojón de piedra que está al pie de un alambrado, lindero con predio de MARCO OSSA; siguiendo este lindero por un alambrado hasta la esquina de la acequia que iba al molino viejo; siguiendo esta acequia hasta caer a un alambradito por este, a buscar la zona de la carretera arrayanal-Salento que pasa por encima de un ranchito y siguiendo la orilla de la zona, con dirección al río Quindío, hasta llegar al primer mojón punto de partida." Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-124210 código catastral 63690000000020205000. TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante ELEAZAR RENDON CASTAÑO identificado con la C.C. No. 1.393.087, según escritura pública No. 29 del 04 de junio de 1952 de la Notaría Única de Salento, por compra realizada al señor EUSEBIO SANCHEZ ARIAS.

SEGUNDO. Se ordena inscribir esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, en los folios de matrícula inmobiliaria números 280-124209 y 280-124210 para lo cual por Secretaria del Despacho,

a costa de la parte interesada, se expedirán las respectivas copias. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO. Cumplido lo anterior se ordena protocolizar el trabajo de partición con sus aclaraciones y la sentencia en la Notaria Única del Círculo de Salento-Quindío, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR ESTADOS
DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2021

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario